

en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Lisboa el 30 de mayo de 1961.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Aduanas por la que se deja sin efecto el epigrafe c) del apartado 4.º de la Circular de la Direccion General de Aduanas, número 428.

Por Circular de este Centro directivo número 428, de 20 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se suprimió el documento de Importación temporal de vehículos automóviles para los tufistas residentes en el extranjero que reuniesen las condiciones reglamentarias para el disfrute en España del citado régimen temporal.

No obstante en el apartado cuarto, epigrafe c), de la citada Circular se dispone que se exigirá el documento de importación temporal (Triptico, Carnet de Passages, Pase B.2 o Pase B.3) a los vehículos pertenecientes a las personas con doble residencia en Gibraltar y España.

Como a los citados vehículos se les ha venido concediendo Licencia de Importación, carece de objeto que a los propietarios de los mismos se les permita seguir disfrutando del régimen temporal en España.

En su virtud esta Dirección General ha resuelto dejar anulado y sin ningún efecto el mencionado epigrafe c) del apartado cuarto de la Circular número 428 y disponer, en consecuencia, que las personas con doble residencia en Gibraltar y España no puedan seguir disfrutando del régimen temporal de automóviles, debiendo reexportar los que actualmente tengan en España en el término de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1961.—El Director general, Teoprides Cuadrillero.

Sr. Administrador de la Aduana de La Línea de la Concepción,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1961 sobre equiparación del título de Maestro Industrial a efectos de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

En el expediente sobre petición para que el Título de Maestro Industrial obtenido con arreglo al Plan de estudios anterior a la Ley de Formación Industrial se equipare al de dicha Ley a efectos de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que Presidentes de Asociaciones de Maestros Industriales de diversas capitales, así como alumnos de Escuelas de Maestría Industrial, solicitan para aquellos que se encuentran en posesión del título de Maestro Industrial obtenido con anterioridad a la Ley de Formación Profesional de 1955, el acceso directo al Curso Selectivo de Iniciación de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales;

Resultando que la Comisión Permanente de Convalidaciones de la Junta de Enseñanzas Técnicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley de 20 de julio de 1957, propone la desestimación de la petición, si bien los alumnos que se encuentren en las condiciones señaladas podrán matricularse en el Curso Preparatorio para Ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Vistas las disposiciones de aplicación pertinentes, así como la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas;

Considerando que en el párrafo primero del artículo 14 de la mentada Ley de 20 de julio de 1957 se establece que para tener acceso al curso de Selección en las Escuelas Técnicas de Grado Medio será necesario estar en posesión de alguno de los títulos de Bachiller en cualquiera de sus grados y modalidades Perito Mercantil Maestro de Primera Enseñanza, Maestro Industrial o certificado académico de Oficial Industrial, establecido en la Ley de 20 de julio de 1955 o ser opeario clasificado como Oficial de primera o equiparado con una antigüedad mínima de dos años en tal categoría;

Considerando que este criterio es compartido por la Dirección General de Enseñanza Laboral, al resolver con fecha 1 de marzo de 1960 una consulta análoga formulada en orden a la validez de los estudios de referencia por la Asociación de Maestros Industriales de Madrid en sentido desestimatorio, por considerar lo siguiente: «Los Planes de Estudio del Estatuto de 1928 estaban exclusivamente encaminados a lograr un efecto únicamente profesional mientras que los actuales se han formulado con el propósito de que, además, puedan surtir efectos académicos. Esta es la razón en virtud de la cual los estudios del plan vigente se han regulado con carácter general, dentro de las diversas especialidades, para todos los Centros de Formación Profesional Industrial, sin admitir distinción alguna entre ellos. Los Planes antiguos, por el contrario, no estaban sometidos a sistematización homogénea ni obedecían a una estructura común, de tal forma que cada Escuela impartía aquellos que consideraba convenientes, con el único requisito, de que el Ministerio de Educación Nacional diera el visto bueno a los mismos. Ante esta situación, los planes a extinguir no tuvieron nunca un sistema de convalidación reglada, no ya con el resto del Ordenamiento docente español, sino los de unas Escuelas con los de las demás, ante la disparidad de criterios que en cada caso se seguían».

Se estima que no puede accederse a lo solicitado.

No obstante, teniendo en cuenta que los Maestros Industriales y alumnos que en la actualidad cursan los estudios de Maestría Industrial por el Plan a extinguir tienen una formación muy adecuada para seguir los estudios del Peritaje, y que además las Leyes de Formación Profesional de 1955 y la de Enseñanzas Técnicas de 1957 tratan de facilitar el acceso a estudios superiores de aquellos alumnos que tengan capacidad para ello, se propone que los Maestros Industriales y los actuales alumnos de Maestría Industrial (plan a extinguir) puedan, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Convalidaciones de la Junta de Enseñanzas Técnicas, matricularse en el Curso Preparatorio, o bien realizar el examen de Reválida de los Oficiales Industriales Plan 1955, mediante la aprobación de la cual se pueden matricular en el Curso Selectivo de Iniciación al Peritaje de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la petición de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1961 por la que se establece un plus transitorio de un 15 por 100 sobre los sueldos y salarios vigentes en la actualidad de la Reglamentación Nacional de la Industria Fotográfica.

Ilustrísimo señor:

Como resultado de la deliberación celebrada, para la modificación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo